Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXI — ABRIL - JUNIO DE 1963 — Nº 124

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

JULIO E. SALAS QUEZADA

Profesor de Derecho Procesal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción

ALGUNOS CONCEPTOS ACERCA DE LA ABOGACIA (*)

He preferido en esta oportunidad, antes que disertar acerca de algún tema jurídico especializado —lo que no siempre resulta ameno para los oyentes—, dirigirme a los jóvenes que recién se han incorporado a nuestra Escuela, para darles algunas ideas y conceptos acerca de la Abogacía.

Y ello, porque este acto, atendida su naturaleza y por tradición, está fundamentalmente destinado a recibir a los nuevos alumnos, quienes, sin duda alguna, llegan a estas aulas pletóricos de entusiasmo por abrazar una carrera para la cual se sienten dotados de las necesarias y adecuadas condiciones, pero desconociendo las graves responsabilidades que contraerán una vez logrado el ansiado título y muchos aspectos relacionados con el ejercicio profesional.

De ninguna manera pretendo desilusionar a los jóvenes aspirantes a Abogados, sino, muy por el contrario, hacerles ver la grandeza de la misión de la Abogacía y el importantísimo y delicado papel que cabe desempeñar al Abogado en el desarrollo de su tan elevada función.

* * *

Sabido es —como lo ha dicho un publicista— que el Estado constituyó, durante las primeras etapas de su existencia, una orga-

(*) Clase Inaugural dictada en el Aula Magna de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción, el 6 de Mayo del presente año, en el Acto Solemne con que se conmemoró el 98º Aniversario de la fundación de la Escuela.

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nización impuesta por un grupo vencedor (dominante) a un grupo vencido (dominado) y que su fin fue reglamentar tal dominación, a fin de defender su autoridad contra las revueltas intestinas y la agresión exterior.

Ante las demasías de la fuerza dominadora y habiendo surgido la necesidad de velar por el respeto de los atributos del ser humano, nace el Derecho y el imperativo de protegerlo.

Ello dio origen a la defensa de tan preciados atributos y, con el correr del tiempo y a la par con la evolución y el progreso, a los Abogados, los que pasan a convertirse en los mentores de los débiles y protectores de sus derechos y, en general, en cooperadores del mantenimiento del orden social.

Tal es, a grandes rasgos, la trayectoria histórica de estos sucesos, que culminaron con el advenimiento de la Abogacía.

Fácil resulta comprender, entonces, que, dada su tan elevada finalidad, la profesión de Abogado es una de las más nobles de cuantas existen, y que quien la abrace debe contar con las relevantes condiciones que le permitan ejercerla con abnegación, altura de miras, honestidad, desinterés, dignidad y lealtad, ya que, además, constituye una función pública de la más alta significación política y social.

De ello surge, pues, en primer término, que los jóvenes que se incorporen a la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales deben hacerlo impelidos por una efectiva e indudable vocación, esto es, por una inclinación natural y manifiesta hacia el estudio del Derecho, hacia la aplicación recta y justa de los preceptos que lo forman y, sobre todo, deben estar poseídos de un vehemente y continuado anhelo de ver triunfar la Justicia, en aquellos casos en que la ley es transgredida con manifiesto perjuicio de quienes son víctimas del abuso y la arbitrariedad, máxime cuando éstos carecen de los necesarios medios para defenderse.

Pero en manera alguna cabe confundir la vocación, que es la noble inclinación ya aludida, con otras condiciones que puedan advertirse en el joven estudiante.

La circunstancia de que esté dotado de facilidad oratoria, de espíritu de batalla y de audacia, en mayor o menor grado, no es suficiente por sí sola, como es costumbre creerlo, para concluir que está destinado a la Abogacía, si no concurren en su persona otras

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

condiciones, como ser: honestidad, ecuanimidad, disciplina, lealtad, amor al estudio, etc., según ya se ha expresado.

Mediante el Derecho se trata de obtener el imperio de la Justicia, la que se ha definido como la voluntad de dar a cada uno lo que es suyo, propósito que no podría llegar a realizarse sin la reunión, en el Abogado, de un conjunto armónico de las cualidades enunciadas, que le permitirán desentrañar en cada caso qué es lo que hay que dar al sediento de justicia y de qué manera, sea que actúe como Abogado en ejercicio o como Juez.

Y entre las cualidades que habrán de adornar al Abogado, está llamado a ocupar un sitio preeminente el desinterés económico con que éste debe actuar.

De ninguna manera puede ser el afán de lucro el incentivo que guíe al joven estudiante a seguir la Abogacía, pues si tal aconteciera, quedarían destruidos los nobles fines que con ella se persiguen y que ya se han esbozado.

El joven aspirante a Abogado debe tener por meta experimentar las íntimas satisfacciones que le proporcionará el ejercicio correcto y eficaz de su profesión, lo que sin duda le traerá el éxito y le permitirá, por consiguiente, disfrutar de la necesaria y merecida holgura económica.

Y acerca de esta satisfacción íntima a que me refiero, no me resisto a transcribir en este momento los hermosísimos conceptos emitidos por el brillante procesalista Francesco Carnelutti, quien expresa:

"Alguno dirá que yo veo así la Abogacía bajo el perfil de la poesía. Puede ocurrir. La poesía de su oficio es algo que un Abogado siente en dos momentos de la vida: cuando viste por primera vez la toga o cuando, si propiamente no la ha depuesto, está por deponerla: en el alba y en el ocaso. En el alba, defender la inocencia, hacer valer el Derecho, hacer triunfar la Justicia: ésta es la poesía. Después, poco a poco, caen las ilusiones, como hojas del árbol, después del fulgor del estío; pero a través de la maraña de las ramas, cada vez más desnudas, sonríe el azul del cielo. Ahora no estoy ya seguro ni de haber defendido la inocencia ni de haber hecho valer el Derecho ni de haber hecho triunfar la Justicia; y, sin embargo, si el Señor me hiciese nacer de nuevo, comenzaría otra vez. No obstante los fracasos, las amarguras, los desengaños, el balance es ac-

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tivo; si hago el análisis de él, me doy cuenta de que la partida capaz de colmar todas las deficiencias consiste precisamente en aquella humillación de deberme encontrar, junto a tantos desgraciados, contra los cuales se desencadena el vituperio y se encarniza el desprecio, en el último peldaño de la escala".

Resulta aún más necesario que en el aspirante a Abogado primero, y, con posterioridad, en el profesional, concurran las adecuadas condiciones ya anotadas, si se considera el mal concepto que el vulgo, esto es, las personas poco cultas y, por qué no decirlo, algunos grupos más elevados, han manifestado en todos los tiempos con respecto a la Abogacía, concepto desfavorable que para muchos constituye una verdad inamovible.

Y es de toda conveniencia advertir a los jóvenes estudiantes esta situación, la que si bien es pintoresca y falsa, no por ello deja de ser menos perjudicial para el prestigio de la profesión.

Es así como se afirma con cierta frecuencia —según lo anotan algunos autores—, que la presencia o intervención de los Abogados es perturbadora y que la honradez no es su norma general. En nuestro propio medio se oye decir que los asuntos judiciales sencillos se complican con la actuación de estos profesionales, ya que los prolongan indefinidamente con miras a obtener honorarios ilegítimos; y que, en definitiva, especialmente en asuntos de herencia, obtienen más beneficios que los propios interesados, etc.

Sobre este tema, cabe expresar que el procesalista Eduardo Couture hace notar que en todos los tiempos la literatura ha hecho burla de los Abogados. Recordemos lo expresado humorísticamente por Quevedo, en España, en el sentido de que "antes del litigio todo consiste en saber si esta cosa es tuya o es mía, y después del litigio todo consiste en saber si es de tu Abogado o es de mi Abogado".

Javier González Echenique, en su interesante obra intitulada "Los estudios jurídicos y la Abogacía en el Reino de Chile", se refiere a las consideraciones de que fueron objeto los Letrados desde las primeras colecciones legales y a las encomiásticas opiniones vertidas por los sabios de la época, y luego enfrenta dicha situación con el afán que también existió de vituperar y escarnecer la Abogacía, considerándola un oficio nefasto con cuya supresión nada se perdería.

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Recuerda, González Echenique, que en los primeros años de la conquista y población de nuestro suelo algunos Letrados fueron objeto de atropellos y vejámenes, citando como ejemplos: el caso del Licenciado Antonio de las Peñas, a quien Francisco de Aguirre mandó cortar las narices y dar de palos y cuchilladas por la sola circunstancia de haberle sido adverso el arbitraje del pleito sucesorio de Valdivia; el ataque de que fue víctima en nuestra propia ciudad, Concepción, el Licenciado Ortiz, a quien don García Hurtado de Mendoza agredió espada en mano, en la vía pública; y los vejámenes de que fueron objeto otros hombres dedicados a las leyes.

Para consuelo nuestro, el mismo autor ya mencionado agrega que a principios del siglo XVIII la situación cambió, debido a que con la fundación de la Universidad de San Felipe aumentó el número de Abogados, ampliándose el campo de su influencia y llegando a ser preponderante su actuación, lo que se demuestra con el hecho de que gran parte de los promotores de la emancipación, en 1810, fueron Abogados.

Carnelutti, por su parte, refiriéndose ya a la época actual, constata esta mala fama de los Abogados y dice que ella se debe a la desazón y disgusto que sufre el hombre de la calle cuando oye disputar, en el curso de un litigio, acerca de la interpretación de tal o cual artículo, de tal o cual Código, lo que le resulta fastidioso y además angustioso e inhumano, ya que sufre la impresión de que la apreciación de lo justo o injusto depende únicamente de esa dialéctica para él incomprensible e inútil.

El autor citado se conforta ante esta situación, expresando, con la sabiduría que le caracteriza: "No hay otra cosa que hacer para restablecer la confianza, más que advertir que la Justicia, tal como se puede obtener de los jueces —y yo agregaría: con la colaboración de los abogados—, es aquel poco de justicia que a nosotros pobres hombres, limitados y finitos como somos, nos está consentida".

Se ha dicho que es también causa de la malquerencia y desconfianza que suele manifestarse con respecto a los Abogados, el hecho de que éstos, en el ejercicio profesional, ante el vulgo aparecen identificados con lo que es el juicio, el pleito, esto es, con la contienda suscitada entre personas que sostienen intereses contrapuestos, que es siempre enojosa, sobre todo para aquel que no ve

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

prosperar sus pretensiones y que termina por atribuir a su Abogado el fracaso experimentado.

También, y con razón, se ha sostenido que ese mal concepto proviene de que el Abogado, por la naturaleza un tanto espectacular de su función, se pone más en evidencia ante el público, lo que facilita la crítica de sus actuaciones por parte de quienes tienen autoridad para hacerla y también, desgraciadamente, por aquellos que carecen de todo conocimiento sobre la materia, resultando su apreciación, en este último caso, falsa y carente de base seria.

Podríamos nosotros preguntarnos: ¿Existe alguna justificación valedera para este descrédito tan generalizado de la Abogacía? Y nuestra respuesta sería: De ninguna manera.

¿Qué ocurre entonces? ¿Cuáles son los factores que median para que pueda emitirse juicios tan desfavorables como los aludidos?

A nuestro parecer, hay, en primer lugar —como lo anota Carnelutti—, cierta falta de comprensión de parte de los profanos acerca de la misión de los Abogados y de los Jueces, lo que indudablemente se debe a que la forma de administrar justicia y la manera de actuar de los defensores de ella, son, naturalmente, imperfectas, como toda obra humana, y pueden, desgraciadamente, provocar desilusiones y desazón en ciertos espíritus.

No cabe duda, sí, que, como ocurre en todas las cosas que son fruto de la mente humana, la evolución y el mayor conocimiento tendrán una influencia cada vez más efectiva en la purificación y el perfeccionamiento de los procedimientos judiciales, de tal manera que es de esperar que las críticas infundadas desaparecerán en un futuro no lejano.

Pero, en segundo término, aparte de lo dicho precedentemente, no podemos cerrar los ojos y negar la existencia de un hecho —que, por lo demás, se presenta en todas las carreras profesionales—, cual es la inevitable infiltración dentro de la Abogacía, en forma excepcional y subrepticia, de elementos en quienes no concurren las cualidades que deben adornar a los individuos que ejerzan tan noble profesión, cuyo elevado objetivo es, como lo hemos expresado y repetido, obtener el imperio del Derecho y de la Justicia.

Felizmente, esos malos profesionales son muy pocos; pero no por ello deja su actuación de lesionar o deteriorar el prestigio de la Abogacía. Y prueba evidente de la minoría de tales elementos ne-

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

gativos es el escaso número de fallos que, en su ya larga existencia, ha debido dictar el Colegio de Abogados, —bajo cuya vigilancia están estos profesionales—, en orden a sancionar a Abogados por indebido o incorrecto ejercicio de su función, como resulta fácil constatarlo si se hace un examen de la "Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales", en cuyas páginas se publican las correspondientes sentencias.

Como una elocuente manifestación del espíritu que anima a los Abogados chilenos, en cuanto a que sus actividades profesionales se desarrollen conforme a los más altos principios morales, está el hecho de que el 1º de Enero de 1949 entró en vigencia en nuestro país el Código de Etica Profesional, elaborado por los propios Abogados y que se aprobó en la Quinta Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, celebrada en la ciudad de Lima entre los días 25 de Noviembre y 8 de Diciembre de 1947.

El mencionado Código de Etica hace aplicables al ejercicio profesional diversos principios de carácter moral, cuyo acatamiento obligatorio contribuye a prestigiar en el más alto grado la Abogacía.

Oportunamente, los jóvenes estudiantes tomarán en la cátedra conocimiento de las elevadas normas que informan dicho Código y podrán apreciar su valiosísimo contenido.

¡Jóvenes estudiantes de Derecho, recién incorporados a estas aulas!:

Podéis tranquilizar vuestro espíritu. Si tenéis el convencimiento de que os trae a esta Escuela una vocación verdadera y bien definida, y de que, además, concurren a vuestro respecto las condiciones requeridas, no habrá obstáculo alguno para que podáis continuar con éxito los estudios de Derecho y obtengáis, cuando llegue el momento, el ansiado laurel que constituye el título profesional.

Seréis profesionales de prestigio y respetados, y el triunfo coronará vuestros esfuerzos. Y todo ello no obstante los escollos e incomprensiones que, como habéis visto en mis palabras anteriores, ofrece la Abogacía.

Recordemos en este momento las palabras del jurista Carnelutti acerca del Abogado:

"La del Abogado es quizás una de las figuras más discutidas en el cuadro social; se podría decir más atormentada. Entre otras cosas,

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nunca, ni siquiera en los momentos de mayor convulsión histórica, se ha propuesto la supresión de los médicos o de los ingenieros; pero de los Abogados, sí. En alguna ocasión, hasta se ha llegado a suprimirlos; después han surgido con rapidez. En el fondo, la protesta contra los Abogados es la protesta contra la parcialidad del hombre. Mirándolo bien, ellos son los Cirineos de la sociedad, y ésta es su nobleza. Si me pidierais una divisa para la orden de los Abogados, propondría el virgiliano "sic vos non vobis"; somos los que aramos el campo de la Justicia y no recogemos su fruto".

* * *

Quiero referirme ahora, aunque a grandes rasgos, al contenido de la profesión de Abogado, a fin de que tengáis, jóvenes estudiantes, un concepto general de cuál es la labor específica que corresponde desarrollar a este profesional.

Nuestro Código Orgánico de Tribunales, en su artículo 520, expresa: "Los abogados son personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes".

Pero esta definición resulta incompleta, pues sólo es comprensiva de la función del Abogado ante los Tribunales de Justicia, sin que contemple al profesional en sus actuaciones fuera de los estrados judiciales, que son varias e importantísimas.

Couture define al Abogado como "el profesional universitario que cumple un cometido social que consiste en el asesoramiento en la materia jurídica, en la conciliación de los intereses opuestos y en el patrocinio y defensa de las causas justas que le sean sometidas"; definición ésta que es amplísima, ya que contempla al Abogado en todos sus aspectos: como hombre de consejo, como hombre de conciliación y entendimiento, y como defensor.

* * *

Según el tratadista antes nombrado, es el Abogado consejero el que desarrolla la más fundamental de todas las funciones, ya que en tal carácter actúa como un científico y un investigador. Debe abrir un crédito a su cliente y creer sinceramente lo que éste le dice, que tenga visos de verosimilitud, y exigir el mínimum de pruebas indispensables. No está ligado por ningún pacto con respecto a su cliente, sino por el deber de sinceridad. Desde el acto del consejo,

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el Abogado que no actúe con la plenitud de la conciencia de su investidura, ha frustrado su cometido de Abogado.

Piensa Eduardo Couture —y está en lo cierto— que el grado de Abogado no se consigue en la Universidad el día en que se obtiene el título, sino cuando el que lo posee se vea en la ineludible necesidad de decir a su mejor cliente, al más rico y poderoso, que constituye para él fuente segura de ganancias, que no tiene razón; y mientras no llegue esa ocasión no es un Abogado sino un aprendiz de Abogado.

Como antes lo he expresado, jóvenes estudiantes, son cualidades indispensables que deben adornar al aspirante a Abogado, que le serán preciosas más tarde en el ejercicio de la profesión, la honestidad, la conciencia, la sinceridad y el desinterés, aparte de las otras ya enunciadas. No puede ser su meta el lucro, lo que ocurriría si, prescindiendo de los dictados de su conciencia, cayera en la tentación de decir a su cliente que la justicia está de su parte, si así no fuera, con el solo propósito de obtener una deleznable ganancia.

* * *

Según Couture, como ya lo hemos dicho, el segundo aspecto de la función del Abogado es, "la conciliación". Y a este respecto expresa que el Abogado tiene la obligación de ser un hombre comprensivo y conciliador, pues si bien las leyes son normalmente justas, no todas ellas son leyes de justicia. El Abogado que insta a conciliar no es abogado de la Justicia sino abogado de la Paz. "La Justicia —agrega— está llena de dolores y sinsabores y es un camino largo, el cual sólo el último día trae algo de felicidad. La Paz exige un sacrificio inmediato, pero se recorre con más fortuna. Incluso está en el alma humana preferir la Paz a la Justicia que la Justicia a la Paz".

Tened presente, jóvenes alumnos, estos sabios conceptos.

No debe el Abogado ser exclusivamente un mecanismo de batalla. Antes de poner en juego el ataque o el contraataque, que es la defensa, analizará el caso que se le ha encomendado, y aun cuando después de este estudio adquiera la certeza de que a su cliente asiste la más plena razón, buen camino es procurar un avenimiento, conciliar los intereses contrapuestos de aquél con los de su probable contendor. Y con mayor motivo debe adoptar este pre-

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dicamente si la posición jurídica de su patrocinado merece alguna duda.

Tiene el Abogado que precaverse, ya que los pleitos más seguros suelen perderse, y ganarse aquellos que se estimaban con débil base.

Como manifiesta el jurista antes aludido: "En ningún lado se percibe mejor la función pública de una actividad privada que cuando el Abogado sacrifica los bienes materiales a ese bien imponderable y exquisito que es la paz en la tierra entre los hombres de buena voluntad".

Claro es que el Abogado en su papel de conciliador debe actuar con la mayor prudencia y honestidad. Le sería ampliamente censurable que procurara un avenimiento en nombre de su patrocinado, con el solo propósito de obtener un honorario a corto plazo, o lesionando grave e indebidamente los intereses de aquél. Tal actitud estaría reñida con las más elementales normas de rectitud y en pugna abierta con la ética profesional.

* * *

El tercer aspecto de la función del Abogado es, como se ha expresado, actuar en calidad de defensor. Agrega el tratadista Couture que cuando el consejo no ha sido suficiente y no se ha obtenido el avenimiento o conciliación deseados, sólo queda la lucha, el combate, y que es aquí donde la Abogacía se hace heroica y donde están escritos los más brillantes capítulos de la profesión.

Es indudable que en su función de defensor es donde el Abogado se manifiesta verdaderamente como tal, en su papel más preponderante.

Es allí donde va a poner en evidencia sus dotes de preparación y estudio y sus condiciones morales.

Será entonces cuando demuestre que es verdaderamente un servidor de la Justicia, un colaborador de su administración, y que formula su defensa con apego absoluto a las normas éticas; que mantiene el honor y la dignidad profesional; que obra con honradez y buena fe; que actúa desinteresadamente cuando su patrocinado es de escasos recursos; que mantiene el secreto profesional; que se desempeña con acuciosidad; imperativos todos éstos que, junto a otros, debe acatar por mandato del Código de Etica, y más que por esto, porque la Abogacía, dada su noble finalidad, constituye, como hemos

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dicho, una función pública de la más alta significación política y social.

Vittorio Emmanuelle Orlando dice a este respecto: "Ahora el Abogado es, por excelencia, el hombre de la discusión; éste es su tormento, pero éste es también su título de nobleza".

En cuanto al Abogado en su tercer aspecto, esto es, como defensor, materia interesante es la cuestión de si la sinceridad con que debe actuar ha de ser rígida, absoluta e inflexible, o si le es dado observar cierta latitud en esta materia. En otras palabras, si ante hechos o circunstancias análogos está o no obligado a adoptar una misma actitud o criterio; si habiendo en un caso sostenido el "pro" le es permitido en otro de la misma naturaleza afirmar el "contra", cuando así se lo aconsejan la prudencia y la equidad.

A este respecto se ha sostenido, con muy buenas razones, que no puede exigirse al Abogado defensor rigidez en sus actuaciones, pues no le cabe adoptar una postura de juez frente a su patrocinado, que le impida asumir su defensa ante los tribunales, aun cuando le ofrezca ciertas dudas la justicia del caso.

Por el contrario —se dice—, al actuar así el Abogado obraría mal, ya que el derecho de defensa es sagrado y todas las legislaciones, por lo menos en el campo penal, estatuyen el patrocinio obligatorio del acusado —máxime si carece de recursos económicos— al cual, según un principio no discutido, debe reputarse inocente mientras es juzgado.

Por otra parte —se agrega—, las leyes constituyen normas generales y abstractas, en tanto que los conflictos a que se intenta aplicarlas revisten casi siempre caracteres diferentes y variados, de manera que resulta temerario sostener que un hecho pueda ser exactamente igual a otro y concluir que en su juzgamiento corresponda necesariamente llegar a conclusiones idénticas.

Además, las decisiones dictadas por los jueces al interpretar la ley no son estáticas y suelen variar de un caso a otro, aun cuando se trate aparentemente de hechos semejantes, de tal manera que lo que en un proceso se estimó constituir la esencia de la justicia, en otro puede considerarse con un criterio diverso. Ello puede ser originado porque se ha realizado una apreciación diferente de los hechos básicos del proceso, o porque la interpretación de la ley ha debido variar, ya que el espíritu de ésta debe estar acorde con el

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

progreso y los nuevos conceptos que imponen la evolución y las exigencias de la vida.

Como expresa Jacques Hamelin: "Cada aplicación de un texto legal es, en cierto modo, una nueva elaboración. La ley engendra la jurisprudencia, pero ésta, a su vez, aclara y en algunos casos transforma la ley, dándole un nuevo sentido. Es a realizar labor personal a lo que el magistrado se ve día a día inducido". Por lo demás, es frecuente que en un conflicto judicial la razón asista en parte a uno de los litigantes y en cierto grado a su contrario, lo que motiva que ambos sostengan que la justicia los acompaña. En una situación así, obligación es del Abogado inclinarse reverente ante la sincera posición de su cliente y asumir con entusiasmo su defensa.

Manifiesta el mismo autor antes citado, que los acontecimientos tienen tantos matices cuantos son los seres que en ellos participan, por lo que existe una dificultad poco menos que invencible de apreciar exactamente una responsabilidad humana, y que "la actitud para defender el "pro" y el "contra" no es tan chocante, si no se olvida que el estudio de un mismo asunto puede ser enfocado desde diferentes puntos de vista y según orientaciones voluntarias diversas".

Nosotros estimamos que no existe un inconveniente serio para que, obrando con absoluto apego a las normas morales y dentro de la más amplia probidad, por circunstancias debidamente valoradas en cada caso, y sin lesionar, por supuesto, su conciencia, pueda el Abogado modificar la posición jurídica sostenida con anterioridad.

Y acerca de esto cabe recordar que el Código de Etica, en su artículo 8º, estatuye: "El abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa, de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; y, habiéndola aceptado, debe emplear en ella todos los medios lícitos".

* * *

Como una síntesis o condensación de lo ya manifestado en cuanto a las relevantes cualidades con que ha de contar el Abogado y que deben insinuarse en su período de formación, esto es, cuando es un joven estudiante de Derecho lleno de ilusiones y de magníficos propósitos, transcribo a continuación "Los Mandamientos del Abogado", elaborados por aquel eminente jurista a quien tantas veces he aludido en esta disertación, Eduardo J. Couture, quien de-

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

muestra el más profundo cariño por su profesión y el anhelo más vehemente de verla pura y enaltecida.

Y al formular este conjunto de principios, tan hermosos, conceptuosos y elevados, pido a los jóvenes estudiantes que me escuchan que los mediten y los retengan, pues ellos constituirán la más valiosa ayuda y la mejor enseñanza para afrontar los escollos que inevitablemente han de presentárseles cuando, obtenido ya su título profesional, recorran la jornada, no siempre libre de tropiezos, que es la Abogacía.

* * *

Dichos Mandamientos son:

"1º **Estudia.**— El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos Abogado.

2º **Piensa.**— El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

3º **Trabaja.**— La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.

4º **Lucha.**— Tu deber es luchar por el Derecho; pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.

5º **Sé leal.**— Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de tí. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez, debe confiar en el que tú le invocas.

6º **Tolera.**— Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

7º **Ten paciencia.**— El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

8º **Ten fe.**— Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho; en la Paz, como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y, sobre todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

9º **Olvida.**— La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para tí. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

10º **Ama a tu profesión.**— Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para tí proponerle que se haga Abogado".

* * *

Lo anteriormente dicho respecto de las condiciones personales que debe reunir el joven que aspira a obtener el título de Abogado con el fin de ejercer la profesión, rige también, en lo que le sea aplicable y talvez en más alto grado, con aquel estudiante cuyas miras son las de abrazar la Magistratura.

Requiere el Juez las más altas virtudes y una vocación a toda prueba, ya que ha de llevar, en razón de la naturaleza de su función, una vida cuya consigna es la de obrar con la más elevada conciencia, el honor y una abnegación sin límites por la Justicia. Debe el Magistrado actuar con la mayor independencia y con humana energía y estar poseído de gran devoción por su carrera; a lo cual cabe agregar que ésta no ofrece grandes alicientes, toda vez que los ascensos no siempre se producen cuando legítimamente deben llegar y la remuneración, por lo módica, no constituye —como es sabido— incentivo alguno. Y su responsabilidad es enorme, ya que, como tantas veces se ha expresado, la hacienda, el honor y aún la vida de una persona pueden depender de un fallo judicial.

En cuanto a la relevante y delicada misión del Magistrado y a las limitaciones que le impone la ley, séame permitido recordar lo que manifestaba muy a menudo un distinguido Juez, que fue mi compañero en las funciones judiciales. Decía: "El Juez debe ser un personaje ciego, sordo y mudo. Lo primero, porque la Justicia, a cuyo servicio está, se simboliza en una dama con los ojos vendados; lo segundo, porque sólo le está permitido poder informarse de la verdad de un conflicto, de la manera rígida y no siempre absolutamente sincera que permite el estrecho marco de un expediente; y lo último, porque buen cuidado debe tener de exteriorizar impresión alguna, a no ser a través de los autos, acerca de una cuestión

Artículo: Algunos conceptos acerca de la Abogacía
Revista: Nº124, año XXXI (Abr-Jun, 1963)
Autor: Julio E. Salas Quezada

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sublime, aun cuando obre con el sano propósito de captar el ambiente y obtener así una información útil para la decisión que oportunamente debe adoptar".

Cabe también recordar aquí las palabras de Carnelutti acerca de la misión del Juez: "La afinidad entre el Juez y el Sacerdote no resulta desconocida ni siquiera para los ateos, que hablan a este respecto de un sacerdocio civil".

* * *

Y para terminar estas mal hilvanadas palabras, debo expresar a los jóvenes estudiantes que recién se han incorporado a esta Escuela y que han tenido la gentileza de oírme, que todo lo ya dicho me mueve a instarlos a que hagan un examen de conciencia y que, con absoluta franqueza consigo mismo, constaten si les asiste el convencimiento de que los adornan las elevadas cualidades y condiciones que se requieren para ejercer noble y eficazmente la Abogacía, o la Magistratura, como aspiran.

Si el examen —que debe ser profundo e intenso— resulta positivo, pueden continuar sus estudios con optimismo y entusiasmo; pero si es adversa la conclusión, tiempo es aún de que opten por otros senderos también dignos y más acordes con sus aptitudes y anhelos, los que, con toda seguridad, les serán muy propicios, dados los magníficos propósitos y buena fe que los animan.